



Ílmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ESTEPONA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO. NATURALEZA DEL BIEN.

Es objeto del contrato la cesión del uso de la Plaza de Toros de Estepona, con todas sus instalaciones y dependencias, excepto los museos municipales, como espacio escénico, para el desarrollo y explotación de las siguientes actividades:

- Celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas, festejos y otros de cualquier índole, tanto deportivos, culturales, musicales, teatrales.
- Explotación de los servicios de almohadillas, bar y otros que puedan instalarse o llevarse a cabo con motivo de la celebración de los espectáculos y desarrollo de las actividades antes citadas, así como la publicidad interior mediante elementos desmontables, no fijos.

Las actividades mencionadas tienen carácter meramente enunciativas, siendo posible cualquier otra actividad dirigidas a fomentar eventos, de cualquier índole, en nuestro municipio siempre cuando se respete la legislación vigente en esta materia.

La cesión del inmueble, prevista en el presente pliego, lo es como cuerpo cierto y en su estado actual. Consecuentemente será obligación del adjudicatario adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para que las instalaciones reúnan todas y cada uno de los requisitos que legalmente estén previstos para el desarrollo de las actividades para las que se cede la plaza de toros, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna.

La explotación objeto del presente contrato se efectuará por el empresario adjudicatario, con asunción por parte del mismo de los beneficios y pérdidas de la explotación, y sin que, por tanto, el Ayuntamiento asuma riesgo alguno.

Naturaleza del bien. La cesión del bien no implica, en modo alguno, la cesión de la titularidad del bien, sin que por ello deje de tener el carácter de bien de dominio público.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19.1 b) y 19.2 del Texto refundido la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato tiene **naturaleza administrativa especial**, toda vez que su objeto está vinculado al giro o tráfico administrativo propio de la Administración contratante; concretamente, a través del mismo se persigue como finalidad pública potenciar el desarrollo de actividades deportivas y ocupación del tiempo libre, actividades que constituyen materialización de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo previsto en el presente pliego, de conformidad con el TRLCSP (arts. 19.2, 21 y 208). En lo no previsto en el presente pliego, se regirá por las demás disposiciones del TRLCAP, su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos de Andalucía;

3.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el contrato regulado en el presente pliego.

ARTÍCULO 3.USO PARA ACTOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO O AUTORIZADOS A TERCEROS.-

Uso para actos propios o autorizados a terceros.

El Ayuntamiento podrá disponer libre y gratuitamente de la Plaza y de sus instalaciones y dependencias, **durante un total de 9 días al año**. Estos días serán en periodo estival en el intervalo 15 de junio a 15 de septiembre, concretándose por ambas partes antes de la elaboración del calendario de festejos, las fechas que se reserva el Ayuntamiento. Preferentemente se repartirán asignando 3 días por cada 30 días naturales a partir del 15 de junio, pudiendo incluso disfrutar correlativamente los 9 días.

En estos casos, los gastos que se deriven de la utilización de las instalaciones, entendiéndose como tales los consumos y otros que lleve anejo el espectáculo o acto, sin que en ningún caso se incluya partida alguna por el concepto de alquiler o piso de plaza o instalaciones, serán asumidos por el contratista, en el caso de actos propios del Ayuntamiento, o por los coorganizadores de los actos en el caso de que no sea la propia Corporación quien los organice directamente.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La utilización de la plaza en estos casos, se refiere a cuantas instalaciones y actividades anejas a la misma puedan llevarse a cabo, tales como explotación de los bares y otras por las que la propiedad o el tercero autorizado puedan obtener cualquier tipo de ingreso o beneficio.

En estos casos, a elección de la propiedad de la plaza o el tercero autorizado, puede convenirse con el contratista la compensación de los gastos ocasionados por la utilización de las instalaciones con la explotación de los servicios de bar, almohadillas o cualquier otro servicio por el que el contratista pueda obtener un ingreso, en el caso de que se le ceda la explotación de ellos.

El resto de los días la plaza será de uso exclusivo del adjudicatario para su explotación en los terminos previstos.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

3.1.- PROCEDIMIENTO: La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto, dada la cuantía del contrato.

3.2.-MESA DE CONTRATACIÓN:

Al tratarse de procedimiento abierto se constituirá mesa de contratación. La composición de la misma será la siguiente:

Presidente: Teniente- Alcalde Delegado de Cultura o Concejal que lo sustituya.

Vocales: 2 técnicos designados por Alcaldía.

Secretario de la Corporación o funcionario que lo sustituya.

Interventor de la Corporación o funcionario que lo sustituya.

Secretario de la Mesa: Empleado municipal.

3.3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se valorarán según los siguientes criterios:

a) CRITERIOS SUBJETIVOS:

La selección de las proposiciones se ajustará a los criterios siguientes:

1º .-Por la amplitud y categoría del programa propuesto de eventos y el desarrollo de una programación taurina acompañada de un compromiso de contratación durante la vigencia del contrato de artistas y matadores de toros de especial interés: **de 0 a 20 puntos.**



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

2º.- Por cualquier otra mejora de la oferta no considerada en los apartados anteriores y que resulte merecedora a juicio del órgano de contratación de consideración: **de 0 a 5 puntos.**

b) CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

Por la mejora en el canon de licitación: de 0 a 30 puntos, asignándose 2 puntos por cada 5 % de incremento del mismo, considerándose únicamente fracciones completas.

ARTÍCULO 4. OBRAS E INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN CUYO GOCE SE ENTREGA AL ADJUDICATARIO.

El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona pondrá a disposición del adjudicatario el inmueble municipal de la plaza de toros, como cuerpo cierto y en su estado actual, salvo las instalaciones propias donde se ubican los museos municipales.

Al término del contrato, el inmueble, la edificación e instalaciones cuyo uso se cede para la ejecución del presente contrato, referidos en el párrafo anterior, revertirán de nuevo al Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, siempre en perfecto estado de conservación.

ARTÍCULO 5. MATERIAL A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario realizará las adecuaciones que requieran el desarrollo de las actividades y espectáculos que pretenda desarrollar de conformidad con la normativa que requiera de aprobación.

Asimismo, montará todas las instalaciones industriales necesarias para el desarrollo del contrato (si fuera necesario), quedando éstas al finalizar el contrato, en propiedad del Ayuntamiento.

El adjudicatario está obligado a aportar todo el material auxiliar, instalaciones o equipo técnico, no incluido en el artículo anterior, que sea necesario para el correcto funcionamiento de la explotación de la instalación de la plaza de toros.

Al término del plazo contractual, el adjudicatario podrá retirar todos los bienes y enseres que haya aportado para el adecuado uso y funcionamiento de la instalación, que sean separables sin detrimento de la funcionalidad del mismo.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de 10 años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ARTÍCULO 7. CANON A SATISFACER POR EL ADJUDICATARIO. APLICACIÓN DEL IPC. INTERESES DE DEMORA. LA RETRIBUCION DEL CONTRATISTA

1.- El adjudicatario del presente contrato tendrá que satisfacer al Ayuntamiento un canon mínimo anual de 12.000 euros más la parte correspondiente de IVA si este tributo fuese aplicable.

El canon deberá ser satisfecho anualmente dentro de los 20 primeros días del mes de septiembre. La primera anualidad se abonará previa a la formalización del contrato. Las sucesivas anualidades se incrementarán conforme al IPC.

2.- En caso de retraso en el pago del canon, se aplicará el interés de demora previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.- El adjudicatario se retribuirá con la venta de entradas, cuyo importe le corresponde íntegramente.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLICACIONES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de otras obligaciones a las que se hace referencia en otras cláusulas del presente pliego, son obligaciones del empresario que resulte adjudicatario:

1.- Cumplir todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad y obtener todas las autorizaciones o licencias preceptivas de conformidad con la legislación vigente en la materia, debiendo en todo momento, estar al corriente de sus obligaciones tanto con la Administración de Hacienda como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- Mantener la explotación en funcionamiento, de modo permanente y continuado, abierto al público en general, en los días y horas en que la instalación esté abierta al público. No obstante, podrá cerrar temporalmente las instalaciones por descanso u otras causas justificadas, previa autorización del Ayuntamiento de Estepona.

Ejercer la actividad y prestar los servicios del modo propuesto en su oferta, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente pliego, con total respeto a las Ordenanzas Municipales y a la normativa específica de aplicación.

El uso de dichas instalaciones, será general y público, admitiendo el goce de los servicios a que están destinadas las instalaciones a todas las personas que lo deseen.

3.- Conservar la edificación, instalaciones y demás dotaciones de la Plaza de Toros de Estepona, así como mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento,



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

seguridad, limpieza e higiene, realizando a su costa cuantas actuaciones procedan a tales fines. A tales efectos, el adjudicatario permitirá la entrada del personal autorizado para realizar las tareas de inspección previstas en el presente pliego.

Asimismo, es obligación del adjudicatario, al término del plazo de duración del contrato, dejar libre y vacuo el inmueble municipal, así como todas las edificaciones e instalaciones inseparables, reconociendo la facultad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en caso contrario.

4.- Satisfacer puntualmente el canon estipulado en el contrato, en la forma prevista en el presente pliego o en la propuesta y aceptada por el Ayuntamiento con la adjudicación.

5.- Prestar al público un servicio esmerado en las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y salubridad, conforme a la normativa vigente.

6.- Se prohíbe expresamente el almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos y enseres auxiliares.

7.- El adjudicatario no podrá en ningún caso ceder, traspasar o subarrendar la finca objeto del presente contrato, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, siempre y cuando el adjudicatario cumpla con todos los requisitos exigidos al adjudicatario; de la misma forma, tampoco podrá realizar en los mismos ninguna obra de reforma, ni transformar la situación de las edificaciones, de las máquinas o de las instalaciones, sin previo consentimiento del Ayuntamiento de Estepona. En todo caso, la realización de las obras o transformaciones serán a cargo del adjudicatario y revertirán en beneficio del propio inmueble, sin que en ningún caso tenga derecho alguno a contraprestación económica.

8.- Serán por cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por el consumo de luz, agua, así como cualquier otro derivado de la explotación y uso del inmueble objeto del contrato.

9.- El mantenimiento y conservación de la Plaza consiste en aquellas actuaciones u obras, cuya finalidad suponga el mantenimiento del edificio y sus dependencias en perfectas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni organización espacial.

ARTÍCULO 9. VENTA DE LOCALIDADES

Corresponderá al adjudicatario la organización de la venta de localidades para presenciar los espectáculos y actividades recreativas que se celebren.

Los carteles anunciadores de cada espectáculo figurarán en lugar bien visible en las taquillas. En ellos se indicará con claridad los precios de todas y cada una de las distintas clases de localidades, en las que debe figurar el importe.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Asimismo, en las taquillas deberán figurar carteles informativos sobre cualquier cambio en los festejos, pudiéndose anunciar en ellos otras noticias relacionadas con los mismos.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ESPECTADORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad, en los términos que resulten del cartel anunciador del mismo.

Las plazas de toros se abrirán al público, al menos, una hora antes del inicio del espectáculo y a la finalización del mismo, deberán abrirse todas las puertas de la plaza hasta la total evacuación de la misma.

Los espectadores tienen derecho a ocupar la localidad que les corresponda. A tal fin, por el personal empleado de la plaza se facilitará el acomodo correcto.

Los espectadores tienen derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por la entrada y, en su caso, a la parte proporcional del precio del abono, cuando el espectáculo sea suspendido, aplazado o modificado en sus aspectos sustanciales.

Si una vez iniciado el espectáculo se suspendiese, por causas que no hubieran podido preverse, o que, previstas, fueran inevitables, el espectador no tendrá derecho a la devolución del importe de la entrada. No obstante lo anterior y a los efectos de la presente norma, tendrán la consideración de previsibles y evitables, las suspensiones originadas por el mal funcionamiento de las instalaciones del establecimiento público.

El plazo para la devolución del importe se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo o una hora antes del inicio del mismo en caso de modificación. El plazo indicado se prorrogará automáticamente si finalizado el mismo hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución, en las taquillas o puntos de venta.

El espectador tiene derecho a que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demorase el inicio se anunciará la causa del retraso. Si la demora fuese superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tendrá derecho a la devolución del importe de la entrada.

Los poseedores de entradas o localidades, que no estén conformes con el aplazamiento o modificación del cartel, tendrán derecho a que se les devuelva el correspondiente importe.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

1.- El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia de la explotación de las instalaciones, para lo cual vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por importe 600.000 euros. Igualmente, deberá suscribir una póliza de seguro con una entidad aseguradora, para cubrir el posible riesgo y daño que puedan sufrir las instalaciones, incluido el riesgo de incendio y robo, con cobertura y por cuantía suficiente para responder de las referidas contingencias.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento de Estepona las pólizas de seguro relacionadas así como los documentos acreditativos de pago de las primas correspondientes. La falta de contratación de los seguros mencionados o la falta de pago de las primas será causa de resolución del contrato, haciéndose el adjudicatario responsable directo de los daños que se hubieren producido.

2.- El adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de Estepona y ante la Autoridad judicial competente de los daños y perjuicios, así como de las faltas, que cometiera el mismo o cualquiera de sus dependientes en el ejercicio y despliegue de la actividad en las instalaciones, además de los daños que se causen por la defectuosa prestación de los servicios, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imputársela.

Asimismo, el adjudicatario en el desarrollo de la actividad objeto del presente, será responsable ante las respectivas autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio y otros Organismos, por el incumplimiento de la normativa o cualquiera de las disposiciones emanadas al respecto.

3.- Antes de la firma del contrato el adjudicatario deberá tener suscritos los siguientes seguros, y debiendo presentar el justificante de pago de estos en el Departamento de Contratación,:

a) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil con un límite de indemnización de 600.000 euros.

b) Para el supuesto, en que el adjudicatario ofertase la celebración de espectáculos taurinos deberá tener contratado una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para los espectáculos taurinos conforme al Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, en el que se cubran los riesgos derivados de la celebración de actividades taurinas. Los límites mínimos de indemnización deberán ser 900.000 euros.

c) seguro para cubrir el posible riesgo y daño que puedan sufrir las instalaciones, incluido el riesgo de incendio y robo, con cobertura y por cuantía suficiente para responder de las referidas contingencias.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En la ejecución del contrato, el adjudicatario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del trabajo, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo, especialmente en la referente a prevención de riesgos laborales.

Esta circunstancia deberá justificarse documentalmente ante el Ayuntamiento mediante certificado mensual expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente de sus obligaciones en esta materia.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

1.-El adjudicatario tendrá la explotación de la plaza en exclusiva, salvo los supuestos previstos en el presente pliego, en los que corresponderá la explotación al Ayuntamiento, por sí o por tercero autorizado.

2.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir los rendimientos de la explotación económica de las actividades y usos compatibles con el aprovechamiento adjudicado mediante el presente.

3.- Igualmente, tendrá derecho a requerir la colaboración del Ayuntamiento de Estepona, respecto a la indicación sobre la forma de prestación y ejercicio de la actividad a desarrollar.

4.- Tendrá derecho a publicitar los espectáculos, actos o eventos a celebrar en la plaza de toros, en los lugares habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento, y siempre con el consentimiento de este. En ningún caso se podrá poner publicidad en el exterior de la plaza de toros.

5.- El adjudicatario podrá explotar, por sí o por medio de terceros, para eventos objeto de esta contratación el servicio de bar, venta de bebidas, aperitivos, frutos secos y otros.

La empresa velará por el correcto uso de los espacios y elementos puestos a su disposición por la propiedad, de modo que no se vea alterada en nada la apariencia, funcionamiento y disposición de los mismos.

Tratándose la plaza de toros de una edificación especialmente singular, se evitará la fijación de objetos a las paredes, modificación de las luminarias, la variación de la geometría de espacios y elementos, así como cualquier modificación que altere la fisonomía de la construcción.

Si fuese necesaria alguna operación de modificación de lo existente, se deberá solicitar por escrito la correspondiente autorización de la propiedad.